

CORNARE	Número de Expediente: 051480226040	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0856-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI...	
Fecha: <b>14/07/2020</b>	Hora: 20:53:28.98...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017, notificada de manera personal el día 30 de enero de 2017, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, con Nit No 800.253.320-1 a través de su Representante Legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.436.350, bajo las siguientes características, para Uso Doméstico (Institucional, Residencial, Transitorio y Empresarial), en un caudal total de 8.6 L/s, en beneficio de la población de la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Asociación a través de su Representante Legal, para que diera cumplimiento entre otras a lo siguiente: *i) Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación; (...) iii) Instalar sistemas de medición, con el fin de llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos semestralmente a la Corporación (...)*"

2. Que mediante Resolución 131-0340 del 06 de abril de 2019, notificada por conducta concluyente el día 26 de abril de 2019, se **LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA**, que había sido impuesta mediante Resolución 131-0448 del 28 de abril de 2018, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, a través de su Representante Legal la señora **FLORA MARÍA MONTOYA GÓMEZ**.

2.1 Que en la mencionada Resolución, se **APROBÓ EL PROGRAMA ENCAMINADO AL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**, para el periodo comprendido entre los años 2019-2023 y, a su vez, se **ACOGIERON LOS DISEÑOS (MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL**, informando al interesado, que contaba con un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para que procedieran a implementar en campo la obra acorde con los diseños presentados.

3. Que mediante radicado 131-2713 del 16 de marzo de 2020, el usuario allega información referente al informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua.

3.1 Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y, mediante radicado CS-131-0545 del 23 de junio de 2020, requirieron a la Asociación para que en un término de 30 días presentara nuevamente el informe de avance para el año 2019 suscribiéndose únicamente a las actividades aprobadas en la Resolución N° 131- 0340 del 6 de abril de 2019.

4. Que funcionarios de la Corporación en uso de sus facultades de control y seguimiento, realizaron visita el día 16 de junio de 2020, generándose el Informe Técnico **131-1247 del 04 de julio de 2020**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

• *En la visita técnica de control y seguimiento al predio de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS se observó lo siguiente :*

- En el predio con coordenadas N 6° 2' 50.6"; W 75° 21' 58.6" a una altura de 2271 m.s.n.m., se encuentra un canal artificial construido por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, que conduce el agua de una fuente contigua a la fuente Los Benitos. El acompañante a la visita y funcionario de la entidad, el señor Edgar Montoya, manifiesta que se vieron obligados a construir la zanja porque la época seca había sido muy intensa y generó que el caudal de la fuente Los Benitos, se mermara de manera considerable. De esta forma, para evitar un colapso en el sistema del acueducto y garantizar el suministro del recurso hídrico a todos los suscriptores, construyeron el canal artificial como se observa en las imágenes 1 y 2.



- Al hacer aforo volumétrico sobre el canal construido, se evidencia que el caudal que transporta es de 0.653 L/s.
- Al llegar a la obra de captación implementada en la fuente Los Benitos, se observa que el agua (caudal remanente) que continúa por la fuente natural es reducido, por lo que no se garantiza que se esté conservando el caudal ecológico de la fuente natural (imágenes 3 y 4).



**Imagen 3 y 4.** Obra de captación implementada sobre la fuente Los Benitos.

– Al realizar aforo volumétrico en la cajuela de cambio, se evidencia que el caudal derivado por la parte interesada corresponde a 11.7 L/s, caudal muy superior al otorgado por la resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017 (8.6 L/s). Véase imágenes 5 y 6.



**Imagen 5 y 6.** Cajuela de cambio donde se realizó aforo volumétrico.

– Adicionalmente, en la visita se evidencia que la parte interesada no cuenta con macro-medidores a la entrada del sistema, por lo que no se puede evidenciar por este medio la cantidad de agua que ingresa, ni estimar las pérdidas generadas dentro del mismo.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución no. 131-0030 del 23 de enero de 2017						
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA CUMPLIMIENTO</b>	<b>CUMPLIDO</b>			<b>OBSERVACIONES</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>PARCIAL</b>		
Para caudales a otorgar mayores de 1.0 l/s. La parte interesada deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) a implementar (o			X		Se acogieron los diseños de la obra de captación pero en campo se evidencia que	

ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de sesenta (30) días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.					El caudal captado es mayor al otorgado
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.		X			El predio cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
Implementar en el tanque de almacenamiento un dispositivo de control de flujo (flotador), como medida de uso eficiente y ahorro del agua.		X			El tanque de almacenamiento cuenta con flotador
Respetaran un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente de la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque, desarenador y almacenamiento) se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.			X		Se evidencia en campo que la parte interesada no está respetando el caudal ecológico en el punto de captación

## 26. CONCLUSIONES

- La construcción del canal artificial se encuentra conduciendo agua de una fuente contigua a la fuente Los Benitos, hacia la obra de captación implementada por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS, genera afectaciones en la dinámica natural de la fuente contigua a Los Benitos y en épocas de invierno puede transportar una mayor cantidad de caudal, generando traumatismos en sobre la fuente intervenida.
- La parte interesada se encuentra captando un caudal mayor al otorgado mediante resolución no. 131-0030 del 23 de enero de 2017, el cual corresponde a 8.6 L/s, mientras que en el aforo volumétrico realizado en campo se evidenció que la cantidad captada es de 11.7 L/s
- La parte interesada aún no ha implementado mecanismos de medición a la entrada del sistema, por lo que no es posible determinar los consumos reales ni las pérdidas generadas en el mismo.”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibidem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, a través de su Representante Legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, o quien haga sus veces al momento, para que de **manera inmediata** suspenda la captación de agua realizada a través del canal artificial construido al lado de la fuente Los Benitos, toda vez que dicha obra genera afectaciones en la dinámica natural de la fuente y en épocas de invierno puede transportar una mayor cantidad de caudal, generando traumatismos en sobre la fuente intervenida.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, con Nit No 800.253.320-1 a través de su Representante Legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 15.436.350 o quien haga sus veces al momento, para que en término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo: Implemente obra de control de caudal, tal que se garantice el caudal otorgado mediante Resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017, el cual corresponde a 8.6 L/s, e informe a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

**Parágrafo primero.** En caso de requerir un caudal mayor al otorgado, deberá tramitar ante la Corporación una solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo segundo.** Se sugiere a la parte interesada implementar un mecanismo de medición a la entrada del sistema, de manera que se puedan determinar los consumos reales y las pérdidas generadas en el mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, a través de su Representante Legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el oficio con radicado CS-131-0545 del 23 de junio de 2020 y a las obligaciones derivadas de la Resolución 131-0030 del 23 de enero de 2017.

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, a través de su Representante Legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO AGUAS CLARAS**, a través de su Representante Legal el señor **LIOMAR ANTONIO LLANO PAVAS**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.148.02.26040**

*Proyectó: María Alejandra Guarín*

*Técnico: Carlos Mario Sánchez.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Asunto: Concesión de Aguas.*

*Fecha: 09/07/20*